

28 MAY 2013

347-13



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RIÓ NEGRO

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____

DESCRIPCION SINTETICA: PRORROGAR VIGENCIA CONVENIO MARCO DE REGULARIZACIÓN CONTRACTUAL VIGENTE SISTEMA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. ACORDAR COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA.

ANTECEDENTES

Constitución Provincial

Carta Orgánica.

Ley Nacional 24.449.

Ley Provincial 1.550.

Ordenanza 2056-CM-10.

Ordenanza 2057-CM-10

Ordenanza 2058-CM-10

Nota 186-TC-2013.

FUNDAMENTOS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza 2057-CM-10 se estableció la prórroga de la concesión del transporte urbano de pasajeros a la Cooperativa de Trabajo de Choferes de Transporte Bariloche Limitada hasta el 30 de Junio del año en curso (30/06/2013) y mediante el Artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza 2056-CM-10 se estableció la prórroga de la concesión del transporte urbano de pasajeros en beneficio de Micro Omnibus 3 de Mayo SA, hasta el 30 de Junio del año en curso (30/06/2013);

Que si bien durante el transcurso del año 2012 el Departamento Ejecutivo remitió a este Concejo Deliberante un proyecto de pliego de bases y condiciones para llamar a licitación pública el Transporte Urbano de Pasajeros, las bases de tal propuesta no modificaban en esencia las disposiciones y el contenido del convenio marco de regularización contractual aprobado mediante la Ordenanza 2057-CM-10.

Que al respecto el Dictamen 12-101 (Proyecto 233) expedido por la Asesoría Letrada de este cuerpo legislativo resulta por demás ilustrativo de tal afirmación. Conteste con ello, la Dra. Gonzalez Elizondo sostiene que "...El proyecto guarda una similitud evidente desde todo aspecto con la actual Ordenanza 2058-CM-10, al punto que las divergencias son mínimas, con algunas correcciones en relación a cantidades y plazos, más ninguna diferencia conceptual destacable".

Que sentado ello, no puede escapar de este análisis, que es deber del Estado Municipal garantizar a sus habitantes el transporte público de pasajeros y proveer las medidas conducentes al ordenamiento del tránsito vehicular. Que tales premisas surgen en forma

Dr. ROBERTO BARTORELLI
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lc. MARIA EUGENIA MARTINI
Intendente Interina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

expresa de los artículos 15 y 18 de la Carta Orgánica Municipal. En otros términos, pretende ponerse de manifiesto que resulta esencial que el pliego de bases y condiciones para llamar a una nueva licitación pública del transporte urbano de pasajeros debe sin dudas contener expresamente cláusulas que: a) contemplen el crecimiento demográfico estimado de la ciudad durante la vigencia del contrato, b) optimicen la circulación del tránsito vehicular en el ejido, c) imponer a las empresas el mejoramiento de las condiciones del servicio, previéndose la modernización periódica técnico - mecánicas y de confort de las unidades, d) el mantenimiento en excelente estado de funcionamiento de la tecnología de las máquinas de expendió de tickets, entre otros temas.

Que teniéndose en consideración tales pautas, la titular del Departamento Ejecutivo en la gestión interna, requirió la remisión del pliego con la finalidad de que tal instrumento sea modificado a la luz de un estudio que en forma específica prevea las reales necesidades de la Ciudad en relación al transporte urbano de pasajeros, ello dado las particulares características geográficas del ejido y los recorridos que deben realizarse para dar asistencia adecuada a las necesidades de los usuarios de tal servicio.

Que teniéndose en consideración que un estudio de tal envergadura demandará no menos de ocho a doce meses, resulta prudente prorrogar la vigencia del convenio marco de regularización vigente del sistema de transporte urbano de pasajeros por el término de DIECIOCHO (18) meses.

Que sin perjuicio de ello, dado el establecimiento de la tarifa diferencial del transporte urbano de pasajeros que dispusiere el Departamento Ejecutivo en el año 2.012, cuya vigencia debió ser prorrogada durante el primer semestre del año en curso dada la particular situación institucional que atraviesa el Municipio como consecuencia del proceso de revocatoria de mandato del Intendente electo; debe considerarse en la presente una régimen de compensación para paliar el impacto del boleto estudiantil.

Que la necesidad de compensar a las empresas por la obligación que se les impusiere de aplicar una tarifa diferencial en el sector estudiantil, es un corolario de la obligación que asumió el estado Municipal de no realizar acciones que afecten o desnaturalicen el convenio marco de regularización del sistema de transporte urbano de pasajeros (artículo 5° del Anexo I de la Ordenanza 2057-CM-10 y 2056-CM-10).

Que conteste con ello el Tribunal de Contralor mediante la Nota 180-TC-2013 ha indicado en forma expresa la necesidad del dictado de una Ordenanza que apruebe el otorgamiento de eventuales compensaciones en beneficio de las empresas.

Que sin perjuicio de ello, se impone el deber de considerar que toda compensación que se asigne a las empresas para morigerar el impacto de la tarifa diferencial debe reconocer como tope las prescripciones de la Ley Provincial 3831.

Que teniendo en consideración la existencia de actas acuerdo y actos administrativos de alcance general e individual dictados a instancias del Departamento Ejecutivo durante el año 2.012, sin la aprobación del Concejo Municipal, se impone el deber de regularizar tal situación.

Que finalmente corresponde la revisión e incremento de las prestaciones que se establecieron a cargo de las empresas concesionarias del servicio público en la cláusula vigésima segunda (incisos a y c) del convenio marco de regularización, debiendo además establecerse una sanción severa y específica para el incumplimiento de tal disposición legal.

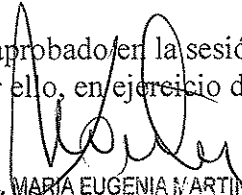
Que en consecuencia de ello y en razón de la necesidad de mantener la continuidad en la presentación del servicio urbano de pasajeros se dicta la presente Ordenanza.

AUTOR: María Eugenia MARTINI, Intendente Municipal Interino.

COLABORADORES: María Marta PERALTA, María Laura LOUREYRO, Secretaria de Asesoría Letrada, Daniel NATAPOF – Subsecretario de Gestión y Coordinación.

El proyecto original N° ____/13, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día ____ de ____ de ____, según consta en el Acta N° ____ / ____ . Por ello, en ejercicio de

Ing. ROBERTO BARTORELLI
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. MARIA EUGENIA MARTINI
Intendente Interina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Se prorroga por el término de DIECIOCHO (18) MESES la vigencia del convenio marco de regularización contractual del transporte urbano de pasajeros prescripto en las Ordenanzas 2056-CM-10 y 2057-CM-10.

Art. 2º) Se otorga a MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO SA y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE CHOFERES DE TRANSPORTE BARILOCHE LIMITADA una compensación de carácter extraordinario cuya finalidad es morigerar el impacto que ha tenido la implementación de la tarifa diferencial de transporte urbano de pasajeros en relación al segmento estudiantil, jubilados y pensionados.

La compensación es comprensiva de la totalidad del período de vigencia del régimen de tarifa diferencial establecido en beneficio de estudiantes, jubilados y pensionados.

Art. 3º) La compensación deberá distribuirse en beneficio de MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO SA y la COOPERATIVA DE TRABAJO DE CHOFERES DE TRANSPORTE BARILOCHE LIMITADA, proporcionalmente a los pasajeros que transporta cada una de tales empresas conforme la información que a tales fines proporcione el área técnica correspondiente. Que tal compensación deberá cancelarse en OCHO cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas los diez de cada mes, o el siguiente hábil. Se establece que la primer cuota se cancelará el mes inmediato posterior a la promulgación de la presente.

Art. 4º) Autorizar al Departamento Ejecutivo que, a través del área técnica correspondiente, determine el monto de la compensación extraordinaria debiéndose reconocer como tope máximo la diferencia que existe entre la tarifa mínima actual y la tarifa estudiantil establecida por la Ley Provincial 3831.

Art. 5º) Disponer en razón de la compensación que aquí se otorga a las empresas concesionarias del servicio público urbano de pasajeros, que se dejan sin efecto toda acta acuerdo, contrato, convenio o acto administrativo de alcance general o particular que hubiere acordado a instancias del Departamento Ejecutivo el reconocimiento y/o pago de compensaciones o subsidios para morigerar la aplicación de la tarifa estudiantil diferencial. Ello en razón de no contar tales decisiones con la autorización del Concejo Deliberante (artículo 38 Carta Orgánica).

Art. 6º) Se modifican los inciso a) y c) del artículo VIGESIMO PRIMERO del Anexo I de la Ordenanza 2057-CM-10 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "El concesionario se obliga a proveer a la Municipalidad:

1. un servicio de transporte de pasajeros en ómnibus de tipo urbano y acorde con las características de las unidades regulares, cuyos destinos serán los que la Municipalidad disponga en una cantidad de viajes que se establezcan y hasta cubrir un total de máximo de trescientos (300) kilómetros mensuales con el objeto de atender proyectos municipales, educativos, culturales, deportivos y recreativos.
2. Dentro de los treinta meses de promulgada la presente Ordenanza UN ómnibus que el concesionario entregará en comodato en perfecto estado de conservación de los desahfectados del servicio de recambio, para ser utilizado por la Municipalidad. El servicio de mantenimiento y mejora de tales unidades estará a cargo del concesionario.

El incumplimiento de tales obligaciones por parte del concesionario traerá aparejada la aplicación de una multa diaria de CINCO mil veces el valor de la

tarifa mínima subsidiada. A tales fines se dispone que el concesionario deberá ser emplazado a cumplir por medio fehaciente dentro del término de DIEZ días, vencido dicho plazo comenzará a devengarse la multa diaria en forma automática. Dicha multa podrá ser reclamada por el Municipio por vía de apremio, previa certificación de deuda por el Director de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Art. 7º) Se modifican los inciso a) y c) del artículo VIGESIMO PRIMERO del Anexo I de la Ordenanza 2056-CM-10 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "El concesionario se obliga a proveer a la Municipalidad:

3. un servicio de transporte de pasajeros en ómnibus de tipo urbano y acorde con las características de las unidades regulares, cuyos destinos serán los que la Municipalidad disponga en una cantidad de viajes que se establezcan y hasta cubrir un total de máximo de ochocientos cincuenta (850) kilómetros mensuales con el objeto de atender proyectos municipales, educativos, culturales, deportivos y recreativos.
4. Dentro de los treinta meses de promulgada la presente Ordenanza UN ómnibus que el concesionario entregará en comodato en perfecto estado de conservación de los desafectados del servicio de recambio, para ser utilizado por la Municipalidad. El servicio de mantenimiento y mejora de tales unidades estará a cargo del concesionario.

El incumplimiento de tales obligaciones por parte del concesionario traerá aparejada la aplicación de una multa diaria de CINCO mil veces el valor de la tarifa mínima subsidiada. A tales fines se dispone que el concesionario deberá ser emplazado a cumplir por medio fehaciente dentro del término de DIEZ días, vencido dicho plazo comenzará a devengarse la multa diaria en forma automática. Dicha multa podrá ser reclamada por el Municipio por vía de apremio, previa certificación de deuda por el Director de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Art. 8º) Se derogan la cláusula VIGECIMO CUARTA del Anexo I de las Ordenanzas 2056-CM-10 y 2057-CM-10.

Art. 9º) Se modifica la cláusula VIGECIMO TERCERA, a la cual se le incorpora los siguientes párrafos: El concesionario tendrá a su costo y cargo la colocación y reparación de cartelería con la descripción del recorrido de la/s línea/s. Dentro de los treinta días de promulgada esta ordenanza, el concesionario deberá presentar por ante la Dirección de Tránsito y Transporte un cronograma con el detalle de las tareas indicadas que realizará en el plazo que se le acuerda en el artículo primero. Que en tal presentación se deberá indicar en forma expresa la periodicidad y las tareas que concretamente se ejecutarán. Las tareas aquí descriptas deberán comenzar a ejecutarse dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada esta Ordenanza.

El incumplimiento a la obligación de presentar el cronograma de tareas y/o dar comienzo a la ejecución de éstas dentro de los plazos indicados y/o la falta de continuidad en la ejecución de las tareas, traerá aparejado la aplicación de una multa diaria equivalente a CINCO mil (5.000) veces el valor de la tarifa mínima subsidiada por cada infracción verificada. A tales fines se dispone que el concesionario deberá ser emplazado a cumplir por medio fehaciente dentro del término de DIEZ días, vencido dicho plazo comenzará a devengarse la multa diaria en forma automática hasta la verificación por parte del Municipio del cese del incumplimiento. Dicha multa podrá ser reclamada por el Municipio por vía de apremio, previa certificación de deuda por el Director de la Dirección de Tránsito y Transporte. Ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder".

Art. 10º) Se encuentra a costo y cargo del concesionario el mantenimiento y reparación del sistema electrónico de boletos, debiendo garantizar su permanente y normal funcionamiento. Dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ordenanza el concesionario deberá acreditar ante la Dirección de Tránsito y Transporte la efectiva ejecución de las tareas de mantenimiento y/o reparación de

las máquinas cobradoras de boletos a bordo de las unidades. A tales fines acompañara certificación expedida por la empresa a cargo del mantenimiento.

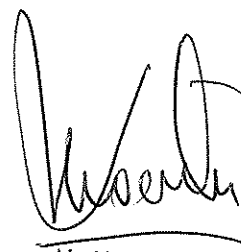
El incumplimiento a las obligaciones descritas en el párrafo precedente traerá aparejado la aplicación de una multa diaria equivalente a CINCO mil (5.000) veces el valor de la tarifa mínima subsidiada por cada infracción verificada. A tales fines se dispone que el concesionario deberá ser emplazado a cumplir por medio fehaciente dentro del término de DIEZ días, vencido dicho plazo comenzará a devengarse la multa diaria en forma automática hasta la verificación por parte del Municipio del cese del incumplimiento. Dicha multa podrá ser reclamada por el Municipio por vía de apremio, previa certificación de deuda por el Director de la Dirección de Tránsito y Transporte. Ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder”

Art. 11º) Se establece que las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros deberán dar estricto cumplimiento a las prescripciones de la Ordenanza 1418-CM-04, garantizando la gratuidad de la tarifa a personas con discapacidad, debiendo aceptar a los efectos de su acreditación el certificado de discapacidad, conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad.

El incumplimiento a las obligaciones descritas en el párrafo precedente traerá aparejado la aplicación de una multa equivalente a CINCO mil (5.000) veces el valor de la tarifa mínima subsidiada por cada infracción verificada. Dicha multa podrá ser reclamada por el Municipio por vía de apremio, previa certificación de deuda por el Director de la Dirección de Tránsito y Transporte. Ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder”

Art. 12º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido. Archívese.

Ing. ROBERTO BARTORELLI
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de S. C. de Bariloche



Lic. MARIA EUGENIA MARTINI
Intendente Interina
Municipalidad de S. C. de Bariloche